

PROYECTO DE LEY QUE REGULA EL USO DE “PLÁSTICOS DESECHABLES DE UN SOLO USO”.**BOLETÍN N.º 10.054-12****I. ORIGEN DE LA INICIATIVA**

El proyecto que intenta regular esta materia fue ingresado inicialmente el año 2008 a través de distintos Boletines (N° 6.045-12; N° 6.080-12; N° 6.520-12, N° 6.585-12), los cuales se encuentran refundidos en el presente Boletín N° 10.054-12, siendo presentados por los entonces Diputados Enríquez-Ominami, Escobar y Mulet. El actual Boletín que contiene a los anteriores fue presentado el 18 de mayo de 2015 por los Senadores Allende, Goic, Walker, Horvath y Girardi. Actualmente se encuentra en Primer Trámite Constitucional y sin urgencia.

II. FUNDAMENTO Y OBJETIVO¹

El presente proyecto tiene por objeto integrar y reforzar el tratamiento de plásticos de un único uso a nivel nacional a través de la limitación o prohibición de estos, como parte de las políticas públicas del Estado, para sí promover un cambio en el comportamiento humano que impacte positivamente en el medio ambiente. Se tiene como fin, minimizar los efectos negativos de este material en la naturaleza, teniendo en cuenta la producción global de este y el aumento del volumen de residuos; todo esto a través de la adopción de medidas específicas que van desde la producción y distribución, hasta la comercialización y depósito. No está de más señalar que el objetivo de este proyecto de ley se enmarca dentro de las atribuciones del Servicio Nacional de Salud, quien vela por el control o eliminación de los factores que afecten a la salud y bienestar de los habitantes (DFL 725 Ministerio de Salud).

¹ Mensaje del Proyecto de Ley.

III. CONTENIDO

El proyecto contiene 5 artículos y uno transitorio, y sus *principales lineamientos* son los siguientes:

1. *Objeto de la Ley.*

Se incluye en el **Artículo 1**, la necesidad de establecer un marco jurídico adecuado para la utilización de los plásticos desechables de un solo uso (bolsas plásticas y films), y la intención de disminuir sus efectos en el medio ambiente y por ende, la salud de los habitantes.

2. *Marco de la prohibición objeto.*

La prohibición abarca a supermercados, multitiendas, tiendas, farmacias, contratistas y prestadores de servicios, distribuidores gratuitos y onerosos de este material a los consumidores finales y otros comercios similares. **Artículo 2**

3. *Reemplazo de Films Plásticos y reglamento de estándares de degradación.*

Este **Artículo 3** señala la obligación de las industrias de empaque agroalimentario de reemplazar los films no degradables por aquellos que si lo sean en un plazo de 2 años desde la publicación de un reglamento que establece los índices de degradación de estos.

4. *Reglamento que fija estándares de degradación y normas técnicas de bolsas plásticas.*

Esta disposición fija la creación de un reglamento que contendrá los estándares de degradación de los plásticos (ASTM D883-12 – Standard Terminology Relating to Plastics), como también las normas técnicas que deben cumplir las bolsas plásticas. Además fija normas mínimas de biodegradación y las señales que deben tener ciertos productos para identificarlos como no degradables junto con los procesos de degradación de los mismos. **Artículo 4**

5. *Sanciones.*

Infracciones a la presente Ley se establecen en el Código Sanitario (Libro X).

6. *Transitorio: obligatoriedad según tipo de empresa.*

Se hace obligatoria la presente ley a medianas y grandes empresas a 1 año desde la publicación del reglamento antes mencionado; y para pequeñas y microempresas se hará exigible a contar de 2 años desde el mismo punto.

IV.COMENTARIOS

- Tener en cuenta que las bolsas plásticas de uso común, por ejemplo de supermercados, no tienen un solo uso sino que dos o más, considerando que se ha visto en aumento el uso de estas para basura domiciliaria. Habrá que considerar que el grupo familiar de menores recursos utiliza esta opción de depósito para aminorar los gastos que significaría utilizar bolsas destinadas para este uso, que son en gran parte biodegradables.
- CENEM (Centro de Envases y Embalajes Chile) señala que *“nombre es confuso y general, ya que incluirá una serie de productos que no debiera considerar, como guantes de plástico utilizados para manipulación de alimentos y en hospitales, bolsas de basura, vasos, platos y cubiertos de plástico, botellas de bebida no retornables, pajillas de plástico, redes de pesca, mallas agrícolas o Stretch Films. Por ello, sugirió que la nueva regulación se denomine proyecto de ley sobre la reducción o regulación del consumo de bolsas de plástico convencional”*.
- TriCiclos (empresa de soluciones sociales y ambientales), en artículo de AmericaRetail², señala que las bolsas oxodegradables se degradan, pero sigue siendo plástico dividido en partículas. Lo que ocurre es que se distorsionó la palabra biodegradabilidad al aparecer el término oxobiodegradables. Entendíamos que biodegradabilidad era lo que se los comían los gusanitos y el material que quedaba lo deterioraban las bacterias presentes en los suelos, incorporándose a estos mismos de forma tal que si tu colocaras una planta, esa planta crecería”, aclara Gonzalo Muñoz. Sin embargo, explica que la oxobiodegradabilidad es “agarrar un plástico, colocarle un aditivo, para que el plástico se

² <http://www.america-retail.com/destacado/la-verdad-de-las-bolsas-oxo-biodegradables-3/>

fragmente de modo que queda invisible al ojo humano, lo cual es un engaño, pues distorsiona el propósito de la palabra biodegradabilidad.”

- No existe un sistema de certificación confiable ni un instituto que tenga tales normas mínimas. Lo que si existe son laboratorios que pueden mostrar los índices que tiene el material plástico.
- Según cifras del Gobierno, medido en unidades, en Chile se utilizan nada menos que unos 3.400 millones de bolsas plásticas al año, en promedio, unas 200 por persona, de las cuales el 90% va a parar en vertederos, rellenos sanitarios y otros destinos. A través de índices de FullPlastChile 2015, MMA, ASIPLA y Plasticinsight.com 2016, Chile es uno de los países con mayor uso per cápita de plástico en América Latina, a pesar de que en promedio global, nuestro continente del Sur está por debajo de los 45 kg per cápita, ubicándose en el 6to lugar con 31 kg. Con todo, los chilenos usamos en promedio 50 kg de plástico al año por persona.
- Hay que considerar también los mercados referentes a este material plástico, ya que representan un movimiento de US\$60 millones, de las cuales el consumo en bolsas plásticas “camisetas”, se traduce en 25 millones de unidades al año. Lo que proponen las empresas productoras de este producto es incluir a las bolsas objeto de este proyecto de ley en la *Ley de Responsabilidad Extendida del Productor (REP)*, para así regular su reciclaje, además de implementar el cobro de bolsas en el comercio y aumentar el uso de material reciclable, que solo llega al 10%, según Nicolás Bär, director ejecutivo de ASIPLA.

Puntos a considerar (Fundación Jaime Guzmán):

- **Gradualidad.** En relación específica a la prohibición de uso de plásticos de un solo uso, y en atención a que implica un cambio en el comportamiento de las personas y tal como ha sido la experiencia comparada, sería prudente establecer una implementación gradual
- **Prohibición de carácter absoluto.** A pesar de compartirse el fondo de regular, limitar o restringir el uso de bolsas plásticas, hay que mencionar también que una regulación que prohíba absolutamente el uso de productos o bolsas plásticas en general podría traer consecuencias negativas. Como en la mayoría de las regulaciones, es fundamental limitar el uso de bolsas plásticas, pero de manera de no inhibir absolutamente su uso. Se estima, según Claudio Morales, gerente comercial de Plásticos Mendoza, que unas 2.500 familias se verían afectadas por la prohibición total de las bolsas plásticas por la pérdida de

empleos que esto conllevaría en la industria del plástico. Además, en palabras de Nicolás Bär a El Mercurio el pasado domingo 6 de mayo, “*la prohibición no implica necesariamente una solución*”, esto ya que existen otros tipos de plásticos que no se ven afectados en lo absoluto por este proyecto y que igualmente contribuyen a la contaminación. Además hace comparación con países africanos, quienes prohibieron su uso por otras razones (colapso de sistema de alcantarillado), a diferencia de Francia, donde se entrega bolsas pero se cobra por su uso.

- **Recoger lo regulado mediante ordenanzas.** Si a fines del año pasado, ya existían al menos 61 municipios que ya han regulado el uso de bolsas plásticas, a través de ordenanzas de implementación voluntaria, por ejemplo en el *retail*, sería importante recoger la normativa que han aplicado las municipalidades, toda vez que son similares y pueden ayudar a aplicar sus disposiciones en una ley única y general.

*REVISAR ORDENANZAS MUNICIPALIDAD LAS CONDES, PUERTO MONTE Y SANTIAGO, entre otras.

- **Legislación de carácter general.** Respecto a la restricción de productos plásticos, las propuestas que contienen las iniciativas legales presentadas son respecto de las ciudades con borde costero, y otras en relación a la generalidad. Por la cantidad de ciudades costeras, se considera más oportuno y razonable, que en el caso de que se legislara al respecto, se haga a nivel general. Hasta enero de este año, el Congreso discutió la moción parlamentaria de esta minuta (productos de un solo uso), sin embargo el ingreso de indicaciones desde el anterior Gobierno y de algunos parlamentarios, congeló el proyecto hasta que se conozca la decisión del Gobierno actual sobre cuál proyecto será reactivado.